

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO C/ LOS ART. 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN M.H N° 259 Y EL ART. 19 DEL DECRETO N° 8450 DEL MINISTERIO DE HACIENDA". AÑO: 2012 - N° 1500.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Novecientos cuarenta y cinco. -
En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de *septiembre* del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO C/ LOS ART. 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN M.H N° 259 Y EL ART. 19 DEL DECRETO N° 8450 DEL MINISTERIO DE HACIENDA"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal General del Estado, Francisco Javier Díaz Verón, en representación del Ministerio Público.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Fiscal General del Estado, se presenta ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para promover Acción de Inconstitucionalidad contra los **Artículos 2 y 3 de la Resolución M.H. N° 259 "POR LAS QUE SE DISPONEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 8450 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2012, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 APROBADO POR LEY N° 4581/2011"**; y contra el **Artículo 19 del Decreto N° 8450 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 APROBADO POR LEY N° 4581/2011"**.-----

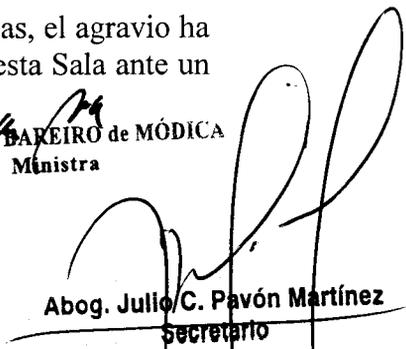
Es oportuno aclarar que en la actualidad las normas impugnadas han perdido total virtualidad. Si bien estas disposiciones normativas estaban vigentes al momento de la presentación de la acción, actualmente han perdido validez por su carácter temporal, pues fueron aplicadas únicamente al ejercicio fiscal 2012, por lo que a la fecha ya no corresponde emitir pronunciamiento alguno. -----

Al respecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia que comparto, ha señalado que: *"carece de sentido cualquier pronunciamiento al respecto. Esta Corte ha sostenido en diversos fallos que la sentencia debe sujetarse a la situación vigente en el momento en que se la dicta. Y como que al presente, por las razones expuestas, los supuestos de hecho se han alterado sustancialmente, cualquier pronunciamiento sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado ya que la Corte solo puede decidir en asuntos de carácter contencioso"* (Ac. y Sent. N° 1278 de fecha 29 de diciembre de 2005).-----

Por lo tanto, debido a que ya perdieron efecto las normas impugnadas, el agravio ha dejado de ser actual y la controversia ha dejado de existir, encontrándose esta Sala ante un


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tornarí inoficiosa, pues es de entender que por mandato legal la Corte no puede efectuar declaraciones de inconstitucionalidad "en abstracto", es decir, fuera de un "caso concreto" en el que aquellas deban aplicarse. -----

Por lo tanto, de conformidad a las manifestaciones vertidas, opino que corresponde *rechazar* la presente Acción de Inconstitucionalidad, y en consecuencia, *levantar las medidas cautelares* que suspenden los efectos de las normas impugnadas, dictadas por A.I. N° 3157 del 3 de octubre de 2012. Es mi voto. -----

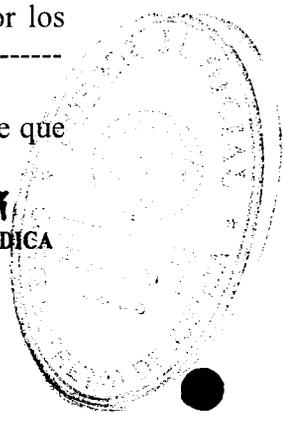
A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra



Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 904.-

Asunción, 04 de setiembre de 2017.-

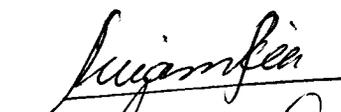
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

ORDENAR el levantamiento de la medida de suspensión de efectos dispuesta por A.I. N° 3157 de fecha 3 de octubre de 2012.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario